



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

LEY DEPARTAMENTAL N° 99

De 08 de mayo del 2020

FANOR AMAPO YUBANERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) La presente ley tendrá como ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio a todas las instancias y servidores públicos que forman parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y a cuantas entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como personas jurídicas y naturales que se relacionen e intervengan en trámites ante el Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 3. (Marco Legal) La presente ley tiene como marco legal la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigente.

CAPITULO II **DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

Artículo 4. (Estructura Organizacional y Administrativa del Órgano Ejecutivo) I. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá, como mínimo, la siguiente estructura organizacional y administrativa:



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Instancias de la Estructura

1. Máximo Nivel de Decisión

Gobernador

2. Nivel de Apoyo al Gobernador

- 2.1. Dirección de Gabinete de Gobernación
- 2.2. Dirección de Auditoría Interna
- 2.3. Dirección de Interacción Social
- 2.4. Dirección de Coordinación con Movimientos Sociales
- 2.5. Dirección de Coordinación Legislativa e Intergubernativa

3. Nivel Ejecutivo

- 3.1. Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- 3.2. Secretaría General de Gobernación
- 3.3. Secretaría de Administración y Finanzas
- 3.4. Secretaría de Obras Públicas
- 3.5. Secretaría de Desarrollo Humano
- 3.6. Secretaría de Planificación y Desarrollo Económico
- 3.7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 3.8. Secretaría de Desarrollo Amazónico
- 3.9. Secretaría de Desarrollo Indígena
- 3.10. Secretaría de Desarrollo Campesino
- 3.11. Secretaría de Desarrollo Productivo y Economía Plural
- 3.12. Secretaría de Justicia

4. Nivel Operativo Concentrado

- 4.1. Direcciones Departamentales
- 4.2. Unidades Departamentales

5. Nivel Operativo Desconcentrado

- 5.1. Servicios Departamentales Desconcentrados
- 5.2. Direcciones Desconcentradas.
- 5.3 Subgubernaciones
- 5.4 Corregimientos

II. Las Empresas Públicas Departamentales dependen del Órgano Ejecutivo Departamental pero no forman parte de la Estructura Organizacional, por sus características, fines y objetivos.

Artículo 5. (Máxima Autoridad Ejecutiva) La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Artículo 6. (Niveles de Mando, Decisión, Coordinación y Designación del Órgano Ejecutivo) I. Las secretarías o secretarios y directores (as) de Direcciones Desconcentradas serán designados o removidos por la Gobernadora o Gobernador del Departamento del Beni.

II. Las Direcciones Desconcentradas dependerán funcionalmente de las Secretarías Departamentales correspondientes.

III. Las Secretarías Departamentales estarán bajo la dirección de un Secretario/a Departamental, teniendo estos dependencia directa del Gobernador o Gobernadora del Departamento del Beni.

IV. Las Secretarías Departamentales coordinarán sus funciones con la Secretaría General de Gobernación o en su defecto con la Secretaría delegada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, y las decisiones ejecutivas y de importancia serán efectuadas en reunión de gabinete y a través de un Decreto Departamental.

V. Las Direcciones Departamentales estarán bajo la dirección de un Director (a) Departamental, bajo dependencia lineal y funcional del Secretario o Secretaria Departamental del Órgano Ejecutivo.

Artículo 7. (Servicios y Direcciones Desconcentradas en Desarrollo Humano) I. El Servicio Departamental de Salud, cuya sigla es SEDES - BENI, el Servicio Departamental de Deportes, cuya sigla es SEDEDE, el Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, y otras son instancias desconcentradas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni. Tienen estructura propia e independencia de gestión administrativa, técnica y financiera, competencia de ámbito departamental y dependen linealmente de la Gobernadora o Gobernador del Departamento del Beni y funcionalmente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, estarán a cargo de una Directora o Director cuya designación o remoción corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

II. Los hospitales de tercer nivel son dependencias desconcentradas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; tienen estructura propia e independencia de gestión administrativa, técnica y financiera; dependen linealmente del Gobernador del Departamento del Beni y funcionalmente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, y estarán a cargo de un Director o Directora cuya designación o remoción corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Artículo 8. (Criterios de implementación) I. La estructura establecida en la presente ley será implementada en base a los criterios de gradualidad, austeridad, economía, eficiencia y eficacia, y aprobada mediante decreto departamental.

GACETA OFICIAL



GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

II. Los cargos de la estructura organizacional y de las estructuras internas serán implementados en base a los criterios establecidos en el parágrafo I. del presente Artículo en todos los niveles.

Artículo 9. (Escala salarial y planilla presupuestaria) El Órgano Ejecutivo Departamental deberá elaborar su escala salarial y planilla presupuestaria, la que será compatibilizada con la Asamblea Legislativa Departamental del Beni para su aprobación mediante resolución.

Artículo 10. (Reestructuración del Órgano Ejecutivo) La Gobernadora o Gobernador podrá modificar la Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo Departamental establecida en la presente ley, previa justificación técnica, legal, competencial y económica que será aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 11. (Estructura interna) El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Departamental, definirá la estructura interna de cada Secretaría Departamental, Servicio Departamental y Dirección Desconcentrada, en función a la escala salarial y estudio técnico financiero, conforme a ley.



CAPITULO III ESTRUCTURA Y JERARQUIA NORMATIVA

Artículo 12. (Jerarquía de las Normas del Ejecutivo Departamental) El Órgano Ejecutivo Departamental emitirá normas ejecutivas con la siguiente jerarquía:

- 1. Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales.
- 2. Decretos de Gobernación:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios y designación de sus interinos.
- 3. Resoluciones de Gobernación:** Firmadas por la Gobernadora o el Gobernador para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, designación de Directoras o Directores de Servicios Desconcentrados o Direcciones Desconcentradas, personerías jurídicas y otros.
- 4. Resoluciones Administrativas de Gobernación:** Firmadas por el Gobernador o Gobernadora para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- 5. Resoluciones Secretariales:** Firmadas por el Secretario o Secretaria Departamental sobre asuntos sometidos a sus funciones y atribuciones.
- 6. Resoluciones Bisecretariales:** Firmadas por dos Secretarios o Secretarias Departamentales para regular aspectos administrativos relativos a sus funciones y atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. I. En el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la finalización de la cuarentena provocada por la emergencia sanitaria COVID 19, el Ejecutivo Departamental deberá reglamentar la presente ley.

II. En tanto se aprueben las estructuras internas de las Secretarías y Direcciones Departamentales Concentradas y Desconcentradas, se aplicará el Decreto Departamental N° 01/2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus correspondientes modificaciones en todo lo que no contradiga a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. I. Se establece que los bienes de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Departamental, que comprende bienes muebles e inmuebles, son de uso exclusivo de esta entidad y los que estén a su cargo o custodia, y su uso, manejo y disposición se realizará de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Bienes y Servicios y demás disposiciones vigentes.

II. Queda prohibido el uso de bienes muebles e inmuebles por personas particulares, instituciones públicas o privadas, sin contar con el documento respectivo de autorización sobre la disposición.

Disposición Final Segunda. El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de la Ley Departamental No. 47 del Sistema de Administración de Regalías Mineras, del 22 de diciembre de 2014, incorporará de manera obligatoria a su estructura organizacional la Secretaría de Minería, Energía e Hidrocarburos, en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la finalización de la cuarentena provocada por la emergencia sanitaria COVID 19.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Disposición Final Tercera. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Disposición Final Cuarta. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte años, en la ciudad de la Santísima Trinidad, del Departamento del Beni.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

Fdo. *Yáscara Moreno Flores* - **P R E S I D E N T E**; *Damián Brito Vargas* -
S E C R E T A R I O

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Promulgada en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte años.



Fanor Amapo Yubanera
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DEL BENI.**



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI